

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re-  
mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó  
letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha imprenta.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los cuatro días inmediatos a la fecha de  
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-  
tración sólo dará los números, previa el pago,  
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y terri-  
torios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de  
su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban  
este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-  
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabi-  
lidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados orde-  
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real Familia conti-  
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Septiembre 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promo-  
vida entre el Gobernador de Santander y la Au-  
diencia de lo criminal de dicha capital, de los cua-  
les resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el Juzgado  
municipal de Piélagos el hecho de haber sido dete-  
nido en el punto denominado Campo del Cagigal  
Manuel Sánchez Bárcena y Pedro Sáez Portilla por  
haberles hallado en el indicado punto conduciendo  
un carro cargado de leña verde de roble, árgoma  
y acebo, la que habían cortado y extraído sin au-  
torización del monte común del pueblo de Barcenilla,  
correspondiente al Municipio de Piélagos y pun-  
to denominado Fuente Fría, según manifestación  
de los mismos detenidos:

Que instruída la correspondiente causa, se prac-  
ticaron las oportunas diligencias del sumario, entre  
las cuales figura la declaración pericial tasando en  
50 céntimos de peseta la leña sustraída en el sitio  
de Fuente Fría ó Fuente Fresca del monte común  
de Barcenilla, sitio del que, según los peritos, po-  
dían proceder las leñas ocupadas á los procesados:

Que tramitado el sumario, y remitida la causa á  
la Audiencia de Santander, estando señalado el  
día para la celebración del juicio oral, el Goberna-  
dor de Santander, á instancias de Manuel Sánchez  
Bárcena y Pedro Sáez Portilla, y de acuerdo con  
la Comisión provincial, requirió de inhibición á  
la Audiencia alegando que, si bien en la denun-  
cia hecha por la Guardia civil se asegura que los  
productos cortados fueron extraídos del monte Gos-  
pedrún, las explicaciones que los recurrentes dan  
en su instancia respecto de la mancomunidad de di-  
cho monte con el de Torrizo, siendo continuación  
uno de otro, convencen de que el sitio en que fue-  
ron detenidos está enclavado en ellos, y por lo tan-  
to, que ni llegó á verificarse la sustracción de los  
productos, quedando el hecho reducido á una ex-  
tralimitación, cuyo conocimiento corresponde á la  
Administración, conforme al art. 4.º y regla 3.ª del  
40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y á lo  
resuelto en varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo  
su jurisdicción, fundándose en que no se trata del  
acto de cortar leñas en el monte Torrizo y Gospe-  
drún, de los pueblos de Arce y Bárcena, sino de la  
sustracción de leñas del monte común del pueblo de  
Barcenilla, habiéndoles sido aprehendidas á los pro-  
cesados por la Guardia civil, fuera de aquel monte,  
en el paraje titulado Campo del Cagigal cuando los



procesados conducían en un carro para su casa la leña, según resulta de las mismas declaraciones de aquéllos en que el requerimiento no se refiere al hecho que se persigue en la causa, y por tanto, no puede haber competencia, puesto que falta materia para la controversia; y por último, en que los hechos, objeto de la causa, revisten caracteres de un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales; la Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y los artículos 2.º, 3.º 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los que cortaren ó arrancaren árboles, leñas gruesas, ramajes, cepas ó tocones, serán castigados con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del citado Real decreto, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que según manifiesta la Administración, el sitio donde fueron sorprendidos Manuel Sánchez y Pedro Sáez está enclavado en los montes de Gospedrún y Torrizo, siendo uno continuación de otro, y por tanto no llegó á verificarse la sustracción de los productos de que se trata.

2.º Que las leñas arrancadas por los procesados han sido tasadas en 50 céntimos de peseta, no llegando el daño causado al valor que sería necesario para que su conocimiento correspondiera á los Tribunales.

3.º Que ya por no haberse sustraído del monte las leñas, ya por tratarse de un daño sumamente inferior á 2.500 pesetas, el hecho objeto del proceso corresponde al conocimiento de la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 2 Septiembre 1891).

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona del partido de Pina, ha nombrado auxiliar á D. Francisco Laventana Navarro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Finalizando hoy la recaudación voluntaria de las contribuciones, deberán los Ayuntamientos de la provincia que están en este caso presentar en esta Administración, antes del día 20 del actual, las cuentas del primer trimestre del corriente año con los recibos no realizados y las cartas de pago de haber ingresado en las arcas del Tesoro lo recaudado; bajo el concepto que de no verificarlo no podré prescindir de proponer al Sr. Delegado se imponga la multa de 25 pesetas al que deje de hacerlo, con la que queda de hecho conminado.

Esta Administración tiene la confianza de que las citadas Corporaciones, persuadidas de su deber con arreglo á instrucción, así como del interés del Tesoro en que las operaciones se efectúen con la debida regularidad, no darán lugar á la imposición de la multa.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 3 del corriente, se ha cumplimentado la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Octubre de 1890, por la que se concedió á D. Vicente Peralta la redención de los aprovechamientos que los vecinos de Osera disfrutaban en el monte del mismo nombre; quedando por lo tanto dicha finca libre de la referida carga desde el día 11, que fué el siguiente al en que se ha verificado el pago del primer plazo y suscrito los pagarés del total de la capitalización del valor en renta anual de los mencionados aprovechamientos.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Joaquín Berned.

## SECCION SEXTA.

D. Eduardo Escabués Terraz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Layana:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se halla la celebrada el día 23 de Agosto último, en la que se encuentra el siguiente

«*Particular*—Luego procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran rebajar; y no resultando ninguna, la Junta municipal ratificó su aprobación á la totalidad de ingresos que aparecen consignados en la cantidad de 1.266'36 pesetas, y los gastos en la de 2.496'64 pesetas, por lo que resulta todavía subsistente un déficit de 1.230'28 pesetas; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos autoriza la ley, y para enjugarse el déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en las tarifas generales de consumos, por unanimidad se acordó que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio.	Consumo calculado en el año.	Producto anual.
	Kilogramos.	Pesetas.	Kilogrs	Pesetas.
Leña.....	100	0'03	24.343	730'29
Paja.....	100	0'02	25 000	500'00
			Total..	1.230'29
			Déficit por sobrante.....	0'01

Que se cumpla con lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y terminado el plazo que marca la 4.<sup>a</sup>, se manden al Sr. Gobernador los documentos á que la repetida regla 4.<sup>a</sup> se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben, y por los que nó, yo el Secretario, que certifico.—Jacinto Cortés.—Paulino Beguería.—Isidro Cortés.—Jorge Oloriz.—Leopoldo Mayayo.—Francisco Lizalde.—Mariano Pueyo.—Urbano Ezquerro.—Carlos Lizalde.—Por los Concejales Francisco Sanz, Clemente Caspe, y por el asociado Antonio Mayayo Campos, que no saben firmar, Eduardo Escabués, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Layana á 10 de Septiembre de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Jacinto Cortés.—Eduardo Escabués.

La titular de Medicina y Cirujía de Beneficencia de esta localidad se hallará vacante desde el día 30 del actual, teniendo de asignación 125 pesetas anuales, pagadas por el Municipio por trimestres vencidos. El agraciado podrá obtener 750 pesetas de aprovechamiento de hierbas, más 385 que resulta de las igualas con los vecinos, haciendo un total de 1.250 pesetas anuales, que se le darán cobradas y libre de todo gravamen que como vecino puedan corresponderle, más casa; ó de no admitir el precio fijado y cobrado, obtendrá 1.500 pesetas anuales, cobradas por sí mismo.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de la misma hasta el día 27 del actual, y pasado dicho día se proveerá.

Godojos 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Alonso.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se hallará vacante desde el 30 del actual, con la dotación de 90 pesetas, siendo de cuenta del agraciado el hacer las igualas con los vecinos de esta localidad y con los de uno ó varios pueblos limítrofes. Las solicitudes se admitirán hasta el día 22.

Used 11 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan José Lázaro.

El uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de las pesas y medidas legales de este pueblo, para el corriente año 1891 á 92, se sacan en arriendo mediante subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 18 de los corrientes, á las diez de la mañana.

Asimismo tendrá lugar en dicho día, y hora de las cuatro de la tarde, la subasta para el arriendo de encabezamiento de consumos del corriente ejercicio, conforme al pliego de condiciones y expediente que para ambas subastas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mezalocha 11 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pascual Bernal.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Hernando Serrano, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de un juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado proceder á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes siguientes, sitos en el pueblo de Romanos:

1.<sup>o</sup> Una viña, partida denominada de la Cruceta, de una hectárea, dos áreas; lindante por Norte con la de Juan Pellejero, por Sur con lomas, por Este con campo de Sebastián Gutiérrez y por Oeste con senda: valorada en 1.000 pesetas.

2.<sup>o</sup> Un campo en la partida llamada de los Patateros; confronta por Norte con camino, por Sur con lomas, por Este con campo de Joaquín Castillo y por Oeste con lomas: valorado en 100 pesetas.

3.º Otro en la partida de Chapusqueros; confronta por Norte con campo de Ventura Gutiérrez, por Sur con Joaquín Valero, por Este con lomas y por Oeste con acequia; de cabida de 42 áreas: valorado en 800 pesetas.

4.º Otro en los Chapusqueros; linda por Norte con Feliciano Castillo, por Sur con acequia, por Este con camino y por Oeste con campo de Antonio Castillo; de una hectárea, 54 áreas, valorado en 750 pesetas.

5.º Otro en la Ermita; confrontante por Norte y Sur con campo de Joaquín Herrera, por Este con lomas y por Oeste con campo de Joaquín Herrera; de cabida de 84 áreas: valorado en 200 pesetas.

6.º Una era de trillar; lindante por Norte con campo de Silvestre López, por Sur con era de Serapio Castillo, por Este con camino y por Oeste con era de Miguel Pellejero; cuya extensión se ignora: valorada en 500 pesetas.

7.º Otra id., en la Cerrada, de cabida de 17 áreas; lindante por Norte con camino, por Sur con Tomás Castillo, por Este con acequia y por Oeste con José Hernández: valorada en 750 pesetas.

8.º Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 5, de un piso; linda por la izquierda con Tomás Lorén, por la derecha con Domingo Segovia y por la espalda con Pascual Pellejero: valorada en 750 pesetas.

Que para dicha subasta he acordado señalar el día 8 de Octubre próximo, á las doce de la mañana; teniendo lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64.

Que para tomar parte en la misma se habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, rebajado el 25 por 200.

Y por último, que dichas fincas carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Zaragoza á 9 de Septiembre de 1891.—  
Estanislao Hernando.—P. S. M., José Royo.

#### Belchite.

D. Florentín Marín Gómez, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente jurisdicción por ausencia del propietario:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de juicio verbal civil instado por Pablo Ordovás Val, contra Joaquín Navarro Corzón, vecino de Villanueva del Huerva, sobre pago de pesetas, á instancia de la parte actora, y por providencia de ayer, he acordado sacar á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la que tendrá lugar el día 23 del actual, y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de las Monjas, núm. 21, la finca siguiente:

Un campo, sito en término de Villanueva del Huerva, partida de la Lomera, de cabida cinco quilonos; que linda al N. con otro de Manuel Navarro, al P. con acequia molinar, al M. con el de Manuel Navarro Jaime y al S. con el de D. Bernardo Lacosta: tasado en 500 pesetas.

#### Advertencias.

1.º Para tomar parte en la subasta el postor tendrá que depositar en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación y la cédula personal.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Los títulos de propiedad serán de cuenta del licitador, los cuales se suplirán conforme establece la vigente ley Hipotecaria, por carecer de ellos.

Dado en Belchite á 11 de Septiembre de 1891.—  
Florentín Marín.—D. S. O., José Monzón.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

# 600 Á 1.000 PESETAS DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante depositario general de un artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad. Dirigirse á

**MR. RICHARD SCHNEIDER**

*Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS.*

La Casa recibe y se encarga de la venta de todos productos de España en los mercados de Francia.